

**SE PRONUNCIA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO Y OTRAS SOLICITUDES**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-011-2015

Santiago, 23 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-011-2015 de fecha 22 de abril de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, con fecha 5 de junio de 2015, Nicolás del Río Noé y Manuel Gandarillas Serani, solicitaron mediante escrito, ser tenidos como partes interesadas del procedimiento administrativo en curso. Luego, en el primer otrosí, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución Exenta N° 5/Rol D-011-2015, la que en su Resuelvo I, tuvo por presentado el programa de cumplimiento propuesto por CMNSpA; en el segundo otrosí, propusieron forma de notificación electrónica y en el tercer otrosí, confirieron patrocinio y poder, a los abogados Cristián Gandarillas Serani y a don Gabriel del Río Toro, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea #3365, oficina 1201, Las Condes, Santiago;

3. Que, con fecha 23 de junio de 2015, el escrito detallado en el numeral precedente fue ratificado, subsanando la designación de apoderados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

4. Que, se advierte que quienes realizan la presentación, es decir, el Sr. Manuel Gandarillas Serani y don Nicolás del Río Noé, ya ostentan la calidad de interesados que solicitan, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, de 22 de abril del presente año, por lo que deberán estarse a lo resuelto en dicha oportunidad;

5. Que, los interesados interpusieron en el primer otrosí de su escrito, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-011-2015, de 29 de mayo de 2015, por haber tenido presente, en el Resuelvo I de la misma, el Programa de Cumplimiento que CMNSpA, ingresó a esta Superintendencia con fecha 14 de mayo de 2015;

Al respecto, se advierte que los argumentos del recurso de reposición interpuesto, versan sobre la aprobación o rechazo de la propuesta de la empresa, la que aún no ha sido resuelta por esta Institución, por lo que deberán estarse a lo que se dictamine en su oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes de la LO-SMA;

A mayor abundamiento, se advierte que el recurso de reposición interpuesto sobre el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 4, ya citada, recae sobre un acto trámite, no siendo éste de aquellos que pongan término al procedimiento o de los que causen indefensión, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última;

6. Que, en el segundo otrosí del escrito, los interesados solicitaron ser notificados mediante correo electrónico. Sin embargo, el procedimiento administrativo seguido por esta Superintendencia, se rige por las formas de notificación que establece la Ley N° 19.880, en su artículo 46, no siendo procedente entonces la solicitud formulada;

7. Que, en el tercer y último otrosí del escrito de fecha 5 de junio de 2015, así como también en el escrito que ratifica tal presentación, de fecha 23 de junio del presente año, el Sr. Nicolás del Río Noé y don Manuel Gandarillas Serani, designaron como abogados patrocinantes y apoderados a los abogados ya individualizados en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que al cumplir con las formalidades del artículo 22 de la Ley N° 19.880, se tiene presente la designación para todos los efectos legales;

RESUELVO:

I. ESTÉSE A LO DICTAMINADO EN EL RESUELVO III DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ROL D-011-2015, de 22 de abril de 2015. En relación a su petición principal, el Sr. Manuel Gandarillas Serani y don Nicolás del Río Noé, deberán estarse a lo resuelto en su oportunidad, pues ya ostentan la calidad que solicitan, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 y 47 de la LO-SMA.

II. ESTARSE A LO QUE SE RESOLVERÁ EN SU OPORTUNIDAD. En relación al recurso de reposición interpuesto por los interesados, en contra de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-011-2015, que tiene presente la propuesta del Programa de Cumplimiento de CMNSpA, en su Resuelvo I, deberán estarse a lo que esta Superintendencia resuelva en su oportunidad, así como también deberán tener presente lo señalado en el numeral 5, párrafo tercero de la presente Resolución.

III. RECHAZA LA FORMA DE NOTIFICACIÓN

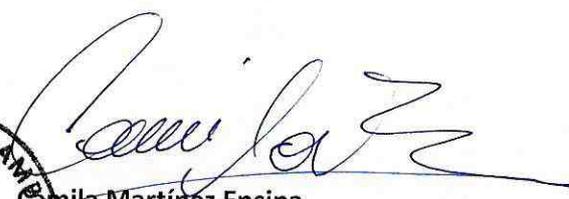
PROPUESTA. De conformidad a lo indicado en el numeral 6 de la presente Resolución y en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última, la forma de notificación propuesta por los interesados no es procedente en esta sede administrativa;

IV. TÉNGASE PRESENTE EL PODER OTORGADO A

LOS ABOGADOS QUE INDICA. Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, se tiene presente la designación de patrocinio y poder, en los abogados Cristián Gandarillas Serani y Gabriel del Río Toro;

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA. De

conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por carta certificada a los abogados Cristián Gandarillas Serani y a don Gabriel del Río Toro, domiciliados en Isidora Goyenechea #3365, oficina 1201, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.


Camila Martínez Encina
Fiscal Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Gonzalo Montes, representante legal de Compañía Minera Nevada SpA, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 8, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Sr. Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde Castillo, domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago.

- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Horacio Gaytán Arcos	Maule 742, Vallenar.
2.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
3.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
4.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
5.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
6.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
7.	Camilo Pizarro	Maule 742,

N°	Nombre	Domicilio
	Olivares	Vallenar.
8.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
9.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
10.	Sergio Bordonos Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
11.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
12.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
13.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
14.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
15.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
16.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
17.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
18.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
19.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
20.	Jhon Meléndez Morales	Maule 742, Vallenar.
21.	Jorge Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
22.	Mario Villablanca Páez	Maule 742, Vallenar.
23.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
24.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
25.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
26.	David Olivares Iriarte	Maule 742,

N°	Nombre	Domicilio
		Vallenar.
27.	Domingo Barrera Cruz	Maule 742, Vallenar.
28.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
29.	Alonso Villegas Bordones	Maule 742, Vallenar.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.